

EL PACTO OSCURO

30 DE JUNIO DE 2026. LA AMBICIÓN GENERA UN ILÍCITO.



LA ENTREGA EN LA UGEL

ELENA FLORES PRESENTA EL TÍTULO FALSO EN LA POSTULACIÓN DOCENTE.



LA SOSPECHA

EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DETECTA INCONSISTENCIAS EN EL DIPLOMA.



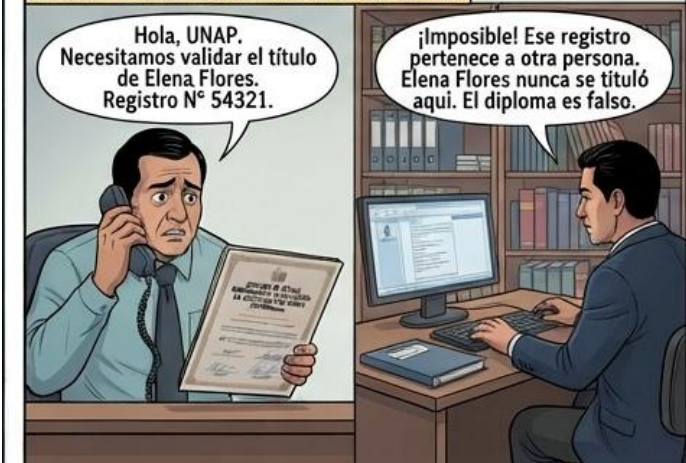
LA SOSPIECHA

EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DETECTA INCONSISTENCIAS EN EL DIPLOMA.



LA VERIFICACIÓN

LA UNAP CONFIRMA LA FALSEDAD DOCUMENTAL.



LA DETENCIÓN

MINISTERIO PÚBLICO IMPUTA A ELENA FLORES POR DELITO CONTRA LA FE PÚBLICA.





SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL
PENAL CORPORATIVA DE PUNO

3er Despacho De Investigación

Fiscal R. : G. Ramirez M.
Caso N° : 2706014502-2025-510-0.
Imputado : Elena Flores y LQRR
Delito : Falsificación de documentos
Agravado : El Estado-Ministerio de Educación

FORMALIZACIÓN Y CONTINUACION DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

DISPOSICIÓN N°04-2026-MP-2FPPC-3DI-PUNO

Puno, siete de julio
del dos mil veitiseis.

DADO CUENTA.- Las actuaciones de la investigación preliminar, seguidas en contra de **ELENA FLORES**, por la presunta comisión del **Delito Contra la Fe Pública**, en la modalidad de **Falsificación de Documentos en General**, en su forma de **FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO**, previsto y sancionado en el **artículo 427 del Código Penal**, en agravio del **Estado – Representado por la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación**.

CONSIDERANDO.-

PRIMERO.- EL MINISTERIO PÚBLICO.-

El Código Procesal Penal establece en su artículo 60 inciso 1) que: “El Ministerio Público es el titular de la acción Penal. Actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial”. Además en su artículo 61 inciso 2) señala que el fiscal tiene por atribución y obligación: “Conducir la investigación preparatoria. Practicar u ordenar los actos de investigación que correspondan, indagando no solo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado (...)”.

El artículo 336° del Nuevo Código Procesal Penal, en el inciso 1) establece que: si de la denuncia, del informe pericial o de las diligencias preliminares que realizo, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la investigación preparatoria.

SEGUNDO.- LOS HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN.-

2.1.- Hecho Imputado.-

Se imputa a **Elena Flores** que, en el marco del proceso de convocatoria pública para la contratación de docentes realizado por la **Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) de Puno**, habría elaborado, en concertación con un tercero, un **Diploma de Título Profesional de Licenciada en Educación Secundaria** falso, supuestamente expedido por la Universidad Nacional del Altiplano, con la finalidad de acreditar indebidamente el requisito de formación profesional exigido en el proceso de selección y, de ese modo, obtener una plaza docente y la correspondiente remuneración con recursos del Estado.

En específico, la imputada presentó ante el comité de evaluación de la UGEL de Puno un Diploma de Título Profesional aparentemente emitido por el Rectorado de la Universidad Nacional del Altiplano. No obstante, durante la verificación efectuada por el comité evaluador mediante el cotejo con el Área de Grados y Títulos de dicha casa superior de estudios, se determinó que el referido diploma carecía de autenticidad, al verificarse que las firmas atribuidas al Rector y al Decano habían sido reproducidas digitalmente sin autorización, que el número de registro consignado correspondía a otra persona y que la investigada no registraba la obtención del título profesional, por cuanto nunca culminó sus estudios universitarios.

En mérito de ello, se requirió a la investigada **Elena Flores** para que formulara sus descargos respecto de las irregularidades advertidas; sin embargo, no logró desvirtuar la falsedad del diploma presentado ni acreditar la autenticidad del documento o la obtención del título profesional que pretendía hacer valer, manteniéndose, en consecuencia, los elementos de convicción que sustentan la imputación por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de **Falsificación de Documento Público**, previsto y sancionado en el artículo 427 del Código Penal.

2.2.- CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES.-

Con fecha **30 de junio de 2026**, la **Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) de Puno** dio inicio al proceso de convocatoria pública para la contratación de docentes, estableciendo como requisito indispensable para la postulación la acreditación del **Título Profesional de Licenciada en Educación Secundaria**, debidamente otorgado por una universidad reconocida y registrado conforme a la normativa vigente.

En el marco del referido proceso de selección, la investigada **Elena Flores** presentó su expediente de postulación ante la mesa de partes de la UGEL de Puno, adjuntando, entre otros documentos, un supuesto **Diploma de Título Profesional de Licenciada en Educación Secundaria**, aparentemente expedido por la **Universidad Nacional del Altiplano**, con la finalidad de acreditar el cumplimiento del requisito de formación profesional exigido para acceder a una plaza docente.

Posteriormente, durante la etapa de evaluación y verificación de la documentación presentada por los postulantes, el comité evaluador realizó el cotejo correspondiente con el **Área de Grados y Títulos de la Universidad Nacional del Altiplano**, a fin de verificar la autenticidad del diploma presentado por la investigada, circunstancia que dio origen al descubrimiento de las presuntas irregularidades materia de investigación.

2.3.- CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES.-

La investigada **Elena Flores**, con la finalidad de acreditar el requisito de contar con **Título Profesional de Licenciada en Educación Secundaria**, exigido en la convocatoria pública para la contratación de docentes de la **Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) de Puno**, presentó ante el comité de evaluación, como parte de su expediente de postulación, un **Diploma de Título Profesional**, supuestamente expedido por la **Universidad Nacional del Altiplano**, documento con el cual pretendía acreditar una condición profesional que le permitiera acceder a una plaza docente y a la correspondiente remuneración con recursos del Estado.

Posteriormente, durante la etapa de evaluación de los expedientes, el comité evaluador, en ejercicio de sus funciones de verificación documental, realizó el cotejo del diploma presentado con la información obrante en el **Área de Grados y Títulos de la Universidad Nacional del Altiplano**, a efectos de confirmar su autenticidad y validez.

Como resultado de dicha verificación, la Universidad Nacional del Altiplano informó que el diploma presentado por la investigada **carecía de autenticidad**, al establecerse que las firmas atribuidas al Rector y al Decano habían sido reproducidas digitalmente sin autorización, que el número de registro consignado correspondía a otra persona y que **Elena Flores no registraba la obtención del Título Profesional de Licenciada en Educación Secundaria**, por cuanto nunca culminó sus estudios universitarios.

En consecuencia, se determinó que el diploma presentado constituía un **documento público falso**, el cual fue incorporado por la investigada al procedimiento de selección con la finalidad de acreditar indebidamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder a una plaza docente en la UGEL de Puno, poniendo en riesgo la fe pública y la legalidad del proceso de contratación pública.

2.4.- CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES.-

Como consecuencia de las irregularidades advertidas durante la verificación documental, el comité de evaluación de la **Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) de Puno** requirió a la investigada **Elena Flores** para que formulara sus descargos respecto de la autenticidad del Diploma de Título Profesional presentado en su expediente de postulación.

En atención a dicho requerimiento, la investigada presentó sus descargos; sin embargo, no logró acreditar la autenticidad del diploma cuestionado ni desvirtuar las observaciones efectuadas por el **Área de Grados y Títulos de la Universidad Nacional del Altiplano**, manteniéndose la conclusión de que el documento presentado era falso y que la investigada no contaba con el título profesional que pretendía acreditar.

Como consecuencia de ello, la UGEL de Puno dejó sin efecto la postulación de la investigada al proceso de selección para plazas docentes y puso los hechos en conocimiento del Ministerio Público, a fin de que se determine la responsabilidad penal que pudiera corresponder por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de **Falsificación de Documento Público**, previsto y sancionado en el artículo 427 del Código Penal.

TERCERO.- JUICIO DE TIPICIDAD.-

Del análisis de los hechos materia de investigación, estos se encontrarían tipificados en el tipo penal de:

3.1.- En el presente se configura el Delito Contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsificación de Documentos en General, en su forma de **FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS**, previsto y sancionado en el artículo 427° del Código Penal, que establece: *"El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro trasmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa, si se trata de un documento privado.*

El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas."

CUARTO.- IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.-

4.1.- IMPUTADA.-

NOMBRE Y APELLIDOS	ELENA FLORES
D.N.I.	45563536
Sexo	Femenino.
Fecha de Nacimiento	24 diciembre del 1988
Edad	36 años.
Lugar de Nacimiento	Puno, Puno, Puno
Estado civil	Soltera
Grado de Instrucción	Secundaria completa.
Nombre del padre	Victor.
Nombre de la madre	Valentina.
Domicilio Real	Jr. Mariscal D. Nieto 665.
Domicilio Procesal	Av. Floral 545 de la ciudad de Puno, abogado Ian Manuel Paredes Gutierrez, correo ianmpg27@gmail.com, casilla electrónica SINOE N°68870, número de teléfono 990981282.

4.2.- AGRAVIADO.-

Nombres y Apellidos	EL ESTADO - REPRESENTADO POR LA PROCURADORA PÚBLICA DE EDUCACIÓN
Documento de Identidad	29450624
Domicilio Real	Av. Benavides N°1535 del distrito de Miraflores, prpovincia y departamento de Lima.
Domicilio Procesal	Av. Benavides N°1535 del distrito de Miraflores, prpovincia y departamento de Lima. Correo: procuraduría@midagri.gob.pe Casilla electrónica: N°578 SINOE PJ

QUINTO.- ELEMENTOS DE CONVICCIÓN EXISTENTES.-

5.1.- El expediente de postulación presentado por **Elena Flores** ante la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) de Puno, mediante el cual participó en la convocatoria pública para plazas docentes, adjuntando, entre otros documentos, un Diploma de Título Profesional de Licenciada en Educación Secundaria, supuestamente expedido por la Universidad Nacional del Altiplano.

5.2.- El Diploma de Título Profesional de Licenciada en Educación Secundaria, presentado por la investigada como parte de su expediente de postulación, documento con el que pretendía acreditar el requisito de formación profesional exigido para acceder a una plaza docente.

5.3.- La verificación efectuada por el comité de evaluación de la UGEL de Puno, mediante el cotejo realizado con el Área de Grados y Títulos de la Universidad Nacional del Altiplano, de la cual se determinó que el diploma presentado era íntegramente falso, al verificarse que las firmas del Rector y del Decano habían sido digitalmente clonadas, que el número de registro correspondía a otra persona y que la investigada nunca culminó sus estudios universitarios.

POR ESTAS CONSIDERACIONES.-

La Fiscal Provincial que al final suscribe con las atribuciones que le confiere el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y de conformidad con el artículo 336 del Código Procesal Penal.

DISPONE.-

PRIMERO.- FORMALIZAR Y CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA en contra de **ELENA FLORES**, por la presunta comisión del **Delito Contra la Fe Pública**, en la modalidad de **Falsificación de Documentos en General**, en su forma de **FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO**, previsto y sancionado en el **primer párrafo del artículo 427 del Código Penal**, en

agravio del Estado – Representado por la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación.

SEGUNDO.- SE REALICEN LAS PRESENTES DILIGENCIAS:

2.1.- SE RECIBA la declaración testimonial de los integrantes del Comité de Evaluación de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) de Puno que participaron en el proceso de convocatoria pública para contratación docente, a fin de que informen sobre la presentación del Diploma de Título Profesional por parte de la investigada Elena Flores, las circunstancias en las que fue advertida la irregularidad documental y las acciones realizadas durante el proceso de verificación.

2.2.- SE RECABE el expediente completo de postulación presentado por Elena Flores ante la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) de Puno, incluyendo el Diploma de Título Profesional de Licenciada en Educación Secundaria cuestionado, anexos, formatos de inscripción, declaraciones juradas y demás documentación presentada durante el proceso de contratación docente.

2.3.- SE REALICE la diligencia de pericia grafotécnica y documentoscópica sobre el Diploma de Título Profesional de Licenciada en Educación Secundaria presentado por la investigada, a fin de determinar la autenticidad o falsedad del documento, así como establecer si las firmas atribuidas a las autoridades universitarias, sellos, formatos, numeración y demás elementos de seguridad corresponden a un documento auténtico o fueron objeto de adulteración o reproducción indebida.

2.4.- SE RECABE el informe oficial emitido por la Universidad Nacional del Altiplano, específicamente del Área de Grados y Títulos, respecto a la autenticidad del Diploma de Título Profesional presentado por Elena Flores, debiendo precisar si dicho documento fue emitido por dicha casa de estudios, si la investigada obtuvo el grado académico y título profesional señalado, así como la información registral correspondiente.

2.5.- SE RECABE información de la Universidad Nacional del Altiplano respecto al historial académico de Elena Flores, incluyendo ficha de matrícula, récord académico, constancia de egreso, grado académico y cualquier otro documento que permita establecer si culminó sus estudios universitarios y si contaba con la condición profesional que pretendía acreditar mediante el documento cuestionado.

2.6.- SE RECIBA la declaración de la investigada Elena Flores, con las garantías previstas en el Código Procesal Penal, a fin de que ejerza su derecho de defensa y brinde

explicaciones respecto a la procedencia del Diploma de Título Profesional presentado, la forma en que obtuvo dicho documento y las circunstancias de su incorporación al expediente de postulación.

2.7.- SE OFICIE a la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) de Puno para que informe si la investigada llegó a ser incorporada, adjudicada o contratada como docente en mérito al documento cuestionado, precisando el perjuicio ocasionado o el riesgo generado al procedimiento de contratación pública.

2.8.- SE REALICEN las demás diligencias que resulten necesarias y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, conforme al desarrollo de la investigación preparatoria, sin perjuicio de disponer aquellas que resulten indispensables durante el curso de la investigación.

2.9.- SE EFECTUÉN las demás diligencias que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos, según el desarrollo de la investigación preliminar; sin perjuicio de resolver con anterioridad, de ser el caso.

TERCERO.- PONER EN CONOCIMIENTO DEL SEÑOR JUEZ DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE PUNO DE TURNO, la formalización de la investigación preparatoria del presente caso; conforme a lo previsto en el artículo tres del Código Procesal Penal, concordante con el inciso tercero del artículo trescientos treinta y seis de la norma acotada.

CUARTO.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO DEL SEÑOR JUEZ DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE PUNO, los domicilios de las partes:

4.1.- IMPUTADA.-

NOMBRE Y APELLIDOS	ELENA FLORES
D.N.I.	45563536
Sexo	Femenino.
Fecha de Nacimiento	24 diciembre del 1988
Edad	36 años.
Lugar de Nacimiento	Puno, Puno, Puno
Estado civil	Soltera
Grado de Instrucción	Secundaria completa.
Nombre del padre	Victor.
Nombre de la madre	Valentina.
Domicilio Real	Jr. Mariscal D. Nieto 665.
Domicilio Procesal	Av. Floral 545 de la ciudad de Puno, abogado Ian Manuel Paredes Gutierrez, correo ianmpg27@gmail.com, casilla electrónica SINOE N°68870, número de teléfono 990981282.

4.2.- AGRAVIADO.

Nombres y Apellidos	EL ESTADO - REPRESENTADO POR LA PROCURADORA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Documento de Identidad	29450624
Domicilio Real	Av. Benavides N°1535 del distrito de Miraflores, prpovincia y departamento de Lima.
Domicilio Procesal	Av. Benavides N°1535 del distrito de Miraflores, prpovincia y departamento de Lima. Correo: procuraduría@midagri.gob.pe Casilla electrónica: N°578 SINOE PJ

QUINTO.- Que, se pone de conocimiento del señor Juez de Investigación Preparatoria de Turno, que respecto del imputado; estando a la interpretación del Artículo 283° del Código Procesal Penal, se solicita la medida coercitiva de **Prisión Preventiva**.

Notifiquese con arreglo a ley.